

SESIÓN ORDINARIA N°189-2023

Acta de la Sesión Ordinaria ciento ochenta y nueve dos mil veintitrés, celebrada por el Concejo Municipal de Montes de Oro, el día martes 12 de diciembre del 2023, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y catorce minutos exactos, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS:

Luis Montoya Ayala - Presidente Municipal
Álvaro Loghan Jiménez Castro-Vicepresidente Municipal
Abdalab Brais Gómez sust a Yanín Villafuerte Reyes
María Esmeralda Umaña Rojas sust. a Leticia Núñez Núñez
Robert Ramírez Arguedas

REGIDORES SUPLENTE:

Rogelio Ugalde Alvarado

SINDICOS PROPIETARIOS:

Andry Morales Rodríguez
Cynthia Carolina Peña Matarrita
Adonay Jiménez Salas

SINDICOS SUPLENTE:

Rocío Vargas Quesada
Edwin Córdoba Arias
Marielos Ledezma Jiménez

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas -Secretaria Municipal
Luis Alberto Villalobos Artavia-Alcalde Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

ARTICULO I.

Comprobación del cuórum

ARTICULO II

Lectura y aprobación de Actas

S. O. N°189-2023
12-12-2023

ARTICULO III

Mociones

ARTICULO IV.

Lectura de Correspondencia y Acuerdos

ARTICULO V.

Asuntos Trámites Urgentes.

ARTICULO VI.

Informe de Comisión

ARTICULO VII.

Informe del Alcalde Municipal

ARTICULO VIII.

Cierre de Sesión

ARTICULO I. -COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y catorce minutos exactas.

ENTERADOS

ARTICULO II-. APROBACION DE ACTAS

INCISO N°2:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°188-2023 del día martes 07 de diciembre de 2023

Conforme al Artículo 48 del Código Municipal “existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión; las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite”.

Así las cosas, se aprueba el Acta con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°3:

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria N°101-2023 del día martes 07 de diciembre de 2023

Conforme al Artículo 48 del Código Municipal “existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión; las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite”.

Así las cosas, se aprueba el Acta con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ARTICULO III.- MOCIONES

INCISO N°4:

“MOCIÓN PARA DECLARAR LESIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.-

Moción que formulan los Regidores

Álvaro Loghan Jiménez Castro

Robert Ramírez Arguedas

Luis Francisco Montoya Ayala

Abdalab Brais Gómez

María Esmeralda Umaña Rojas

CONSIDERANDOS

PRIMERO: SOBRE LOS ANTECEDENTES

1. Mediante el Oficio GG 450-2021 GT 0183-2021 del 10 de agosto del 2021 la señora Patricia Campos Villagra solicita ratificación de uso de suelo para la actividad de relleno sanitario mecanizado en la finca del Partido de Puntarenas número 41413-000 con plano catastrado P-8266-1975, otorgado en el oficio N.A.M 228-2020 del 31 de mayo del 2010.
2. Mediante el Oficio D.D.U.R/ N°227/2021 de fecha del 29 de setiembre del 2021 suscrito por la Arquitecta Andrea Bolaños encargada de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Montes de Oro otorga uso de suelo a favor de la empresa Berthier EBI de Costa Rica S.A.

3. Mediante nota GT-215-2022, suscrita por el Ing. Oscar Guzmán Coto Gerente Técnico de EBI de Costa Rica, recibida en esta Municipalidad el 19-08-2022, la compañía EMPRESAS EBI DE COSTA RICA, solicitó la constancia de disponibilidad de agua para el proyecto “Parque de Tecnología Ambiental Galagarza”, con plano número P 8266-1975, en el Cantón de Montes de Oro, Puntarenas.
4. Mediante el oficio DA N. 121-2022, con fecha del 26 de agosto del 2022, suscrito por el señor Rodolfo Quirós Campos, Encargado del Acueducto Municipal, se emite la constancia de disponibilidad de agua a dicha compañía.
5. Mediante el documento UGS 02-2022, con fecha del 24 de enero de 2023, suscrita por la Licda. Tatiana Araya Araya, Gestora de Servicios, solicitó al señor Rodolfo Quiros Campos un informe de la disponibilidad de agua emitida según el oficio DA N. 121-2022.
6. El Oficio DAM-11-2023, con fecha del 27 de enero del 2023, suscrito por el señor Rodolfo Quiros Campos, se remite un informe con la información requerida mediante el oficio UGS 02-2022.
7. Mediante el oficio UGS 04-2022, con fecha del 31 de enero del 2023, suscrito por la Licda Tatiana Araya Araya, la Gestora de Servicios brinda un informe detallado en relación con la disponibilidad de agua otorgada.
8. En la Sesión Ordinaria N°152-2023 del 28 de marzo del 2023 se presenta moción municipal, en el cual se le solicita al Alcalde Municipal realizar un análisis de la legalidad de la disponibilidad de agua y el uso de suelo otorgada a la empresa Berthier Ebi de Costa Rica S.A, a su vez que en caso que surja una eventual nulidad proceder con lo correspondiente.

9. En la Sesión Ordinaria N°157-2023 del día 2 de mayo del 2023 se recibe el Oficio Ac 10-2023 suscrito por la Asesora Legal del Concejo Municipal Maricel Murillo Barrantes en referencia a la disponibilidad de agua y el uso de suelo.
10. Mediante el Oficio ALCM 418-2023 el Alcalde Municipal traslada al Concejo Municipal el criterio legal DL-010-2023, del 29 de agosto del 2023, que es el criterio del Asesor Legal de la Municipalidad, por medio del cual se hace referencia al otorgamiento de los certificados de uso de suelo y disponibilidad de agua.
11. En la Sesión Ordinaria N°183-2023 se recibe el Oficio ALCM 508-2023 suscrito por el Alcalde Municipal, en el cual se realiza un análisis de la disponibilidad de agua y el uso de suelo, se acreditó lo siguiente:

“Es por todo lo anterior que, esta alcaldía en concordancia con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, en resguardo al debido proceso y con el propósito de cumplir con las solicitudes expresas del Concejo Municipal, contenidas en los oficios N.52-S.M-2023, N°124-S.M-2023, N°173-S.M-2023, N°174-S.M-2023, N°175-S.M-2023 y N°176-S.M-2023, solicita a este Órgano Colegiado proceder, de acuerdo con sus competencias, con las gestiones correspondientes, para tomar un acuerdo, sea respecto de la declaratoria de lesividad de los actos administrativos para acudir al contencioso de lesividad o llevar a cabo la declaratoria en vía administrativa de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de los actos y proceder entonces a ordenar la apertura del procedimiento ordinario administrativo, según corresponda, de acuerdo a los análisis y la decisión que tome este Concejo Municipal.”

SEGUNDO: El artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 34.-

1) Cuando la propia Administración, autora de algún acto declarativo de derechos, pretenda demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previamente el superior jerárquico supremo deberá declararlo lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza. El plazo máximo para ello será de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que haya sido dictado, salvo si el acto contiene vicios de nulidad absoluta, en cuyo caso, dicha declaratoria podrá hacerse mientras perduren sus efectos. En este último supuesto, el plazo de un año correrá a partir de que cesen sus efectos y la sentencia que declare la nulidad lo hará, únicamente, para fines de su anulación e inaplicabilidad futura.

2) La lesividad referente a la tutela de bienes del dominio público no estará sujeta a plazo.

3) Corresponderá al Consejo de Gobierno la declaratoria de lesividad de los actos administrativos dictados por dos o más ministerios, o por estos con algún ente descentralizado. En tales supuestos, no podrán ser declarados lesivos por un ministro de distinto ramo.

4) La declaratoria de lesividad de los actos dictados por órganos administrativos con personalidad jurídica instrumental, será emitida por el superior jerárquico supremo.

5) La pretensión de lesividad no podrá deducirse por la vía de la contrademanda”

Por su parte, la Procuraduría General de la República en su dictamen C-126-2000 de fecha 02 de junio del 2000, ha señalado lo siguiente:

"Como ha sido ampliamente desarrollado en la jurisprudencia administrativa de esta Institución, la potestad contemplada en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, supone un trámite que ha de seguir la Administración para volver sobre un acto propio creador de derechos subjetivos. Precisamente por esta excepcionalidad, es que se torna necesario determinar, en cada caso

en concreto, los requisitos para que se configure una nulidad, que además de absoluta, ha de ser evidente y manifiesta.

De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de la Administración Pública, el criterio seguido para establecer la nulidad del acto administrativo está referido a la falta, defecto o desaparición de algún requisito o condición del acto administrativo (Nota: Sobre la desaparición de una de las condiciones exigidas por el ordenamiento para su adopción, el artículo 159 expresamente señala que es cuando la permanencia de dicha condición sea necesaria para la existencia de la relación jurídica creada, en razón de la naturaleza de la misma o por disposición de ley.), señalándose que será inválido el acto que sea sustancialmente disconforme. Las causas de invalidez pueden ser cualesquiera infracciones sustanciales al ordenamiento jurídico.

Estas disposiciones dan los lineamientos generales de lo que constituirán vicios del acto que pueden acarrear su nulidad.

Nuestro ordenamiento jurídico establece dos tipos de nulidades: la relativa y la absoluta. Dentro de esta última categoría distingue, en cuanto a su tratamiento, la nulidad absoluta, de la nulidad absoluta, que es, además, evidente y manifiesta.

En realidad, no pretendemos agotar, ni mucho menos hacer un análisis exhaustivo del tema de las nulidades del acto administrativo, sino tan solo hacer una breve referencia al mismo con miras a tener un marco teórico con el cual poder analizar, en el siguiente apartado, el acto administrativo que se pretende anular.

Hecha la anterior aclaración, y previo a entrar a exponer lo que sobre la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, ha expresado este Órgano Consultivo, nos referiremos al régimen de la nulidad absoluta y relativa en nuestro país. “

S. O. N°189-2023
12-12-2023

Acerca de las clases de nulidades, establece la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 165 y 167 respectivamente:

"Artículo 166.- Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.

Artículo 167.- Habrá nulidad relativa del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta. "

De la relación de los anteriores artículos, concluyó el Lic. Ortíz Ortíz lo siguiente:

1. Hay nulidad absoluta cuando falte totalmente –desde un ángulo real o jurídico– un elemento del acto.
2. Hay, a la inversa, nulidad relativa cuando algún elemento está sustancialmente viciado o es imperfecto.
3. Habrá nulidad absoluta, en todo caso, si el mero defecto o vicio de un elemento existente es tan grave que impide la realización del fin del acto, como si faltara totalmente un elemento esencial de éste.

TERCERO: SOBRE LA NULIDAD DE LA DISPONIBILIDAD DE AGUA.

Mediante el Oficio UGS 04-2022, con fecha del 31 de enero del 2023, suscrito por la Licda Tatiana Araya Araya, la Gestora de Servicios brinda un informe detallado en relación con la disponibilidad de agua otorgada, que en resumen se indicó lo siguiente:

“a) No fue informada sobre dicho trámite, y que además no avaló o autorizó dicha gestión en su condición de administradora de servicios municipales.

b) Que existe una incongruencia en las fechas de las notas que constan en el expediente de la solicitud.

c) Que se recibió el informe DAN-11-2023, suscrito por el señor Rodolfo Quiros, en el que se indica que, en cuanto a la capacidad hídrica, él considera que con las inversiones actuales acompañadas de alianzas tendremos la capacidad para enfrentar las exigencias futuras, pero, no se adjunta ningún balance hídrico que respalde estas apreciaciones, además de que se afirma en tal documento que, el acueducto está en la obligación de desarrollar mejoras y ampliaciones a la red de distribución de nuevas zonas y enseña que bajo su criterio no se requiere autorización del AYA, porque esta zona no es administrada por ello. Todos estos criterios no son avalados por la encargada de Servicios Municipales.”

Es importante indicar que la disponibilidad de agua otorgada mediante el Oficio D.A N°121-2022 no contiene fundamento alguno, es decir, no existe sustento o una debida motivación, y cabe recordar que la motivación debe imperar en todas las decisiones de los funcionarios públicos. La finalidad de resguardar una debida motivación en la toma de decisiones, es precisamente garantizar que la decisión que ha obtenido es producto de un correcto análisis, así como estar debidamente fundamentada en criterios técnicos, que no perjudiquen una sostenibilidad del servicio, evitando que con la utilización actual del recurso se produzca un riesgo ambiental que comprometa la existencia y dotación futura del líquido.

A su vez, según los criterios legales otorgados (Oficio Ac 10-2023 y el DL. 010-2023), se indica que en la propiedad solicitante de la disponibilidad de agua no pasan redes de distribución, por lo que según el artículo 4 del Reglamento de Acueducto Municipal la Municipalidad está obligada a prestar el servicio de agua a todos los propietarios de inmuebles o autorizados por estos, dedicados al

trabajo, residencia de personas u otros, cuando las redes de distribución pasan frente a la propiedad. No siendo el presente caso, lo cual genera una incongruencia evidente. Como se evidencia, el trámite para el otorgamiento de la disponibilidad de agua es reglada por medio del Reglamento del Acueducto de la Municipalidad de Montes de Oro, y en aquellos temas que se deba complementar con el Reglamento para la prestación de servicios de Acueductos y Alcantarillados (AyA), esto último según la facultad que para ello otorga el artículo 3 de dicho cuerpo normativo.

Se evidencia una clara falta de fundamentación del acto administrativo, así como un incumplimiento de los elementos de constitución, y de requisitos esenciales para su debido otorgamiento.

De conformidad con el elenco de hechos expuestos en los apartados anteriores, se debe indicar que el acto administrativo por medio del cual se otorgó la disponibilidad de agua en mención es absolutamente nulo por haber sido otorgado sin existir de previo estudios técnicos que justificaran y sustentaran dicha decisión; lo cual fue posteriormente acreditado por la gestora de servicios Tatiana Araya Araya, y con ello, se configura la violación de los principios de legalidad y motivación técnica regulado en los artículos 11 de la Constitución Política, 11.1 y 16.1 de la Ley General de la Administración Pública, como de seguido se expone.

En primer lugar, el principio de legalidad recogido en los numerales 11 constitucional y 11.1 de la Ley General de la Administración Pública, disponen:

Artículo 11.-

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por

sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Artículo 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Los numerales citados son claros en ordenar el principio rector de la actuación administrativa, que sostiene que toda autoridad o institución pública puede actuar solamente en la medida en que se encuentre autorizada para hacerlo por el ordenamiento jurídico.

Este principio significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley preferentemente y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico.

El deber legal de fundamentar técnicamente los actos administrativos, se encuentra recogido expresamente y sin posibilidad de interpretación, en el ordinal 16.1 de la Ley General de la Administración Pública, que en lo que interesa dispone lo siguiente:

Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

La norma citada es evidente y clara: la Administración Pública tiene prohibido dictar actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, o a los principios de justicia, lógica y conveniencia.

Y en el caso concreto, ha quedado acreditado documentalmente que la disponibilidad de agua otorgada a la empresa Berthier EBI S.A. no reguló el motivo ni el contenido del acto administrativo, establecidos en los artículos 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública, lo cual implica un vicio de nulidad, ya que la decisión se aprobó sin existir justificación técnica suficiente como ha sido ampliamente explicado en este memorial.

Respecto al contenido del acto administrativo, dispone el numeral 132.1 de la ley de cita, lo siguiente:

Artículo 132.-

1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.

Con base en la norma transcrita, se establece el contenido, como elemento esencial objetivo del acto administrativo, que implica el deber de la Administración Pública de abarcar todas las cuestiones de hecho y de derecho indicadas y procurar que sea lícito, posible, claro y preciso en garantía de los principios constitucionales de legalidad, motivación técnica e interdicción de la arbitrariedad

No obstante, en el caso concreto se incurrió en una violación a dicho deber legal, ya que se otorgó una disponibilidad de agua sin consultar ni mediar ningún análisis previo mediante el estudio de criterio técnico, económico o financiero que pudiese implicar; ya que como se ha indicado, la Municipalidad no brinda el servicio de agua potable en el lugar solicitado, lo cual generaría un perjuicio a

S. O. N°189-2023
12-12-2023

la Administración Pública, dado que dicha disponibilidad de agua constituye ser uno de los requisitos fundamentales para que la empresa obtenga la viabilidad ambiental para el proyecto de Relleno Sanitario Galagarza.

CUARTO: SOBRE LA NULIDAD DEL USO DE SUELO.

Mediante el Oficio N° BICV-0062-2023, del 19 de setiembre del 2023, suscrito por la señora María del Milagro Garita Barahora indica:

“Esta finca muestra como ligado a ella el plano No. P-0008266-1975, sin embargo, este ya no representa como corresponde la realidad grafica de la finca, teniendo en cuenta que el plano catastrado es la comprobación de la conformidad de los linderos de una finca se registran en un plano (...) El plano P-2585579-2018, modifica en área y en forma la finca madre, este plano surte efecto registral a través de la finca 6-00258697-000.”

Como se puede evidenciar, el plano catastrado utilizado en la solicitud de uso de suelo, no corresponde a la finca solicitante, lo cual evidencia una clara omisión de los requisitos esenciales para su correcto otorgamiento.

La Sala Constitucional en la sentencia 9565-2017 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil diecisiete indicó, en lo que interesa:

“VII. Sobre los certificados de uso de suelo. En cuanto a este aspecto, este Tribunal ha definido que los certificados de uso de suelo son un acto administrativo que nace del ejercicio de la potestad normativa del ente corporativo, que afecta directamente la esfera jurídica del administrado –favorable y desfavorablemente a la vez-; y que genera efecto jurídicos independientes. Ello por cuanto su contenido

beneficia al administrado y a la vez le establece limitaciones, es decir, le otorga el derecho a destinar el bien conforme al uso de suelo establecido en la reglamentación una vez obtenidos los respectivos permisos y a la vez limita el ejercicio de los atributos del derecho propiedad, en aplicación de las regulaciones urbanísticas y el régimen ambiental vigente. Al ser actos favorables, se encuentran cubiertos por el principio de intangibilidad de los actos propios, por lo que su anulación o revisión implica la observación de los requisitos formales y sustanciales establecidos al efecto en el ordinal 173 de la Ley General de la Administración Pública.”

Se evidencia una omisión clara de los elementos sustanciales y constitutivos del acto de emisión del uso de suelo, lo cual ha sido acreditado en el presente apartado, otorgando el uso de suelo en un plano que no correspondía a la finca solicitante, lo cual demuestra una falta de contenido del acto, según las reglas de los artículos 158.1, 162 y 166 de la Ley General de la Administración Pública.

Al respecto, disponen las normas de cita lo siguiente:

Artículo 158.-

1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.

(...)

Artículo 162.-

El recurso administrativo bien fundado por un motivo existente de legalidad, hará obligatoria la anulación del acto.

Artículo 166.-

Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.

Con base en las normas transcritas, se establece que la falta o defecto de alguno de los elementos constitutivos del acto administrativo constituirá un vicio de nulidad del mismo y por ende deberá ser declarado nulo

De acuerdo con la doctrina, es deber de la Administración Pública verificar que se cumpla a cabalidad el contenido del acto administrativo, el cual debe ser proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo. Esto significa que el contenido o disposición del acto administrativo debe ser congruente con las justificaciones de hecho y de derecho que lo motivan y además debe servir para obtener el fin que persigue la Administración, lo cual en el presente caso de uso de suelo no se cumplió.

QUINTO: SOBRE LA NULIDAD EN GENERAL:

Entonces, habrá nulidad absoluta de un acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente, o cuando la imperfección de uno de esos elementos impida la realización del fin. Y se tiene según el Oficio ALCM 508-2023 que la disponibilidad de agua otorgada a la empresa EBI Berthier de Costa Rica se encuentra viciada de nulidad absoluta, así descrito:

“Por lo anterior, considera esta asesoría que, tal acto está viciado de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, pues las agresiones a la normativa son patentes, notorias, ostensibles, palpables, claras, ciertas y no ofrecen ningún margen de duda, así como tampoco se requiere de un proceso o esfuerzo dialéctico o lógico de verificación para descubrirlo, precisamente, por su índole grosera y grave. En tal sentido, basta confrontar tal acto administrativo con la norma

reglamentaria para arribar a tal conclusión, sin necesidad de hermenéutica o exégesis ninguna.”

A su vez sobre el mismo acto, se indica que el mismo no contiene el debido fundamento para ser otorgado:

“No se puede omitir que toda decisión de funcionarios públicos debe estar sustentada, debidamente motivada, y cabe recordar que la motivación en las decisiones se configuran como un criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. La finalidad de resguardar una debida motivación en la toma de decisiones, es precisamente garantizar que la decisión que ha obtenido es producto de un correcto análisis, así como estar debidamente fundamentada en criterios técnicos, que no perjudiquen una sostenibilidad del servicio, evitando que con la utilización actual del recurso se produzca un riesgo ambiental que comprometa la existencia y dotación futura del líquido.”

En cuanto al uso de suelo, se indica que el mismo es un acto reglado, y no puede ser discrecional al no existir un margen de discrecionalidad.

Según los análisis realizados, los actos de disponibilidad de agua y el uso de suelo no cuentan con los elementos esenciales para su constitución, por lo cual a todas luces se encuentran viciados de nulidad.

En este sentido es claro que, frente a un acto ilícito o inválido, la Administración tiene, no solo el deber sino la obligación, de hacer lo que esté a su alcance para enderezar la situación.

Ahora bien, cuando se está en presencia de una nulidad de un acto declaratorio de derechos, la Ley General no le otorga a la Administración el ejercicio de la potestad de autotutela, sino que ésta debe proceder a declarar la lesividad del acto, y solicitar ante

la jurisdicción contencioso administrativa la declaración de nulidad.

SEXTO: SOBRE LOS ACTOS CONTINUADOS.

La Ley General de la Administración Pública en su artículo 152 establece:

“Artículo 152.- 1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley.

2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin”.

Mediante dictamen C-069-2015 del 09 de abril del 2015, Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora del Área de Derecho Público, emitió dictamen arribando a las siguientes conclusiones:

“(...

3) No obstante lo expuesto, podrán ser anulados los actos administrativos que adolezcan de un vicio de nulidad absoluta mientras esté produciendo efectos, pero su nulidad en estos casos sólo podrá ser declarada para efectos futuros. (La negrita no es del original) (...)

El acto de efectos continuados es propio de aquellas relaciones jurídicas de duración. Opera cuando el acto incide reiteradamente en la esfera jurídica del particular, ya sea creando, modificado o extinguiendo durante ese período las relaciones o situaciones

jurídicas que integran dicha esfera jurídica. En los actos de efecto instantáneo, su incidencia o efecto se agota en un solo momento, precisamente en el que varía, en forma positiva o negativa, el conjunto de derechos, potestades, obligaciones, deberes, y cargas de las personas”.

En el presente asunto, es claro que el tema de marras es un acto de efectos continuados en razón de que en la actualidad los efectos de dichos actos se encuentran afectando la esfera jurídica.

Los actos descritos son lesivos por encontrarse disconformes con el ordenamiento jurídico, así descrito en el artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública.

“Artículo 132.

1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.

2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.

3. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa.

4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo”

POR TANTO

S. O. N°189-2023
12-12-2023

PRIMERO: Se recomienda al Concejo Municipal de Montes de Oro aprobar la presente moción municipal, dispensar de trámite de comisión y que se tenga como un acuerdo definitivamente aprobado.

SEGUNDO: Se recomienda al Concejo Municipal en mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 10 inciso 5, 34 y 35.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo, y con fundamento en el Oficio ALCM 508-2023 suscrito por el Alcalde Municipal Luis Alberto Villalobos Artavia, y para los efectos de que se analice en sede jurisdiccional, que se proceda a declarar lesivos a los intereses los siguientes actos de la Municipalidad de Montes de Oro:

1. Disponibilidad de agua otorgada a la empresa EBI Berthier de Costa Rica S.A. (Oficio D.A N°121-2022)
2. Uso de suelo otorgado a la empresa EBI Berthier de Costa Rica S.A. (D.D. UR/N°227-2021)

TERCERO: Se solicita al Señor Alcalde proceder a girar las instrucciones pertinentes para interponer el proceso de lesividad contencioso respectivo, así como las medidas cautelares provisionales con la finalidad de suspender los efectos ejecutorios de los documentos anteriormente mencionados.

CUARTO: Que se tengan como acuerdos definitivamente aprobados, y se autorice a la secretaria del Concejo Municipal a notificar los presentes acuerdos”.

Luis Montoya Ayala
Alvaro Loghan Jiménez Castro
Abdalab Brais Gómez
María Esmeralda Umaña Rojas
Robert Ramírez Arguedas

Conocida la moción, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO N°1.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar la moción de trámite y dictamen de comisión y es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ACUERDO N°2

El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus extremos la moción suscrita por los regidores: Luis Montoya Ayala ,Alvaro Loghan Jiménez Castro, Abdalab Brais Gómez ,María Esmeralda Umaña Rojas y Robert Ramírez Arguedas

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ACUERDO N°3

En atención a la moción aprobada y en mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 10 inciso 5, 34 y 35.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo, y con fundamento en el Oficio ALCM 508-2023 suscrito por el Alcalde Municipal Luis Alberto Villalobos Artavia, y para los efectos de que se analice en sede jurisdiccional, el Concejo Municipal acuerda declarar lesivos a los intereses los siguientes actos de la Municipalidad de Montes de Oro:

1. Disponibilidad de agua otorgada a la empresa EBI Berthier de Costa Rica S.A. (Oficio D.A N°121-2022)
2. Uso de suelo otorgado a la empresa EBI Berthier de Costa Rica S.A. (D.D. UR/N°227-2021)

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ACUERDO N°4

En atención a la moción aprobada el Concejo Municipal acuerda solicitar al Señor Alcalde Municipal proceder a girar las instrucciones pertinentes para interponer el proceso de lesividad

S. O. N°189-2023
12-12-2023

contencioso respectivo, así como las medidas cautelares provisionales con la finalidad de suspender los efectos ejecutorios de los documentos anteriormente mencionados.

**APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**ARTICULO IV.-LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS
INCISO N°5:**

De la Sra.Xiomara Brenes Aguilar se conoce nota en la cual externa que “ compre un lote en Miramar, debido a varias dudas, decidí contratar un topógrafo el señor Jorge Hurtado para que verificará los datos del plano que elaboró el profesional Leonel Flores.

Se encontró según el trabajo de campo que realizó el señor Hurtado, que el plano que presentó el señor Flores abarcó metros del derecho de vía, las coordenadas del plano no concuerdan con el terreno, la cantidad de metros se reduce a 114 mts, el ancho de calle no es de 11 mts como dice el plano.

El plano ya fue visado por la municipalidad.

Le solicito me indique que procede en este caso, ya que con esa cantidad no sería la cantidad mínima para segregar, o si uds como ente encargado me van autorizar esos metros que fueron contemplados o tomados del derecho de vía, formen parte de la totalidad de la medida.

El señor Flores indica que en ese lugar hay otras personas que están medidas en el derecho de via y que el "documento presentado esta bien"...

Le agradecería su colaboración en esta situación, estoy muy preocupada por esto, ya que yo pague por un lote de 120 mts, esto está generando un problema con la parte vendedora.

Además de que la junta vial de esa entidad emite un documento con fecha del 1 de diciembre del 2023, donde dice que el ancho de mi calle es de 10mts, y en el resto de la urbanización dice que el ancho de calle es de 11 mts DOCUMENTO ADJUNTO, EMITIDO POR EL ING. ERICK ALPIZAR.

Debo tener la seguridad absoluta de la entidad de no estar usurpando un bien demanial como lo es la calle pública.

PRETENSIONES

1. Respuesta según la ley de la Administración Pública a la situación mencionada en el correo.
2. La instancia correspondiente me emita un documento formal sin caducidad en el cual no vaya a tener un problema con esta situación a futuro.
3. Me indiquen el día en que se le va a dar lectura al correo para que mi representante legal sea participe.
Nota: les adjunto documento del plano y del trabajo de campo, así como los datos de registro y documento del encargado del UTGV.
4. El documento respectivo en donde me indiquen sin fecha de caducidad. "Si la municipalidad me va a aceptar esos metros que fueron tomados en el derecho de vía como parte de la medida total del terreno."
5. Dar acuse de recibido.
6. Rectificación y actualización de plano según topógrafo Jorge Hurtado.

Agradezco su pronta respuesta a lo planteado”
Conocida la solicitud, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO N°5.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar la solicitud suscrita por la Sra. Xiomara Brenes de trámite y dictamen de comisión y es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ACUERDO N°6

El Concejo Municipal acuerda trasladar la solicitud suscrita por la Sra. Xiomara Brenes a la Administración, para lo que corresponda.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ACUERDO N°7

El Concejo Municipal acuerda solicitar en el tiempo de ley una copia de la respuesta que se le dio a la Sra. Xiomara Brenes.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°6:

Del Alcalde Municipal se conoce Oficio ALCM-623-20023 en el cual presenta la Modificación Presupuestaria N.8-2023, para el conocimiento y fines correspondientes.

Deliberación:

El Regidor Robert Ramírez Arguedas externa el no nombramiento del Contador Municipal ya que no viene plasmada la firma en la Modificación Presupuesta entonces; pregunto ¿que quien se hace responsable de esa firma?

Además, según el Código Municipal se debe de entregar la Modificación 48 horas de anticipación para ser analizada.

La Lcda. Maricel Barrantes -Abogada del Concejo Municipal externa que al no haber firma del Contador Municipal en la Modificación; recae la responsabilidad en el Alcalde Municipal.

El regidor Álvaro Loghan Jiménez Castro pregunta ¿que cuando se va a nombrar el Contador?

El Alcalde Municipal responde que la persona que oferto no se presento y ahora seria en la primera semana de enero del 2024.

Ampliamente discutido el tema se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO N°8.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar la solicitud suscrita por el Sr. Alcalde Municipal de trámite y dictamen de comisión y es aprobada en forma definitiva con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ACUERDO N°9

S. O. N°189-2023
12-12-2023

El Concejo Municipal acuerda aprobar la Modificación Presupuestaria N.8-2023 de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO			
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA # 08-2023			
	REBAJAR EGRESOS		<u>17 500 533,60</u>
	Programa: I Dirección y Administración		<u>2 900 000,00</u>
	Actividad: 02 Auditoria		<u>2 900 000,00</u>
0,01	<u>Remuneraciones Básicas</u>	<u>2 900 000,00</u>	
0.01.01	Sueldos para cargos fijos	2 900 000,00	
	Programa: II Servicios Comunes		<u>13 600 533,60</u>
	Servicio 02: Recolección de Basura		<u>3 100 000,00</u>
0	<u>REMUNERACIONES.</u>		<u>800 000,00</u>
0,01	<u>Remuneraciones Básicas</u>	<u>800 000,00</u>	
0.01.03	Servicios especiales	800 000,00	
2	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS.</u>		<u>2 300 000,00</u>
2,04	<u>Herramientas, repuestos y accesorios</u>	<u>2 300 000,00</u>	
2.04.02	Repuestos y accesorios	2 300 000,00	
	Servicio 04: Cementerio		<u>992 488,35</u>
2	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS.</u>		<u>992 488,35</u>
2,03	<u>Materiales y productos de uso en la</u>	<u>992 488,35</u>	
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de	992 488,35	

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO			
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA # 08-2023			
	REBAJAR EGRESOS		
	Servicio 06: Acueducto Municipal		<u>8 508 045,25</u>
1	<u>SERVICIOS.</u>		<u>1 926 054,43</u>
1,03	<u>Servicios comerciales y financieros</u>	<u>186 987,30</u>	
1.03.01	Información	186 987,30	
1,04	<u>Servicios de gestión y apoyo</u>	<u>528 116,06</u>	
1.04.03	Servicios de ingeniería y arquitectura	25 000,00	
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	503 116,06	
1,05	<u>Gastos de viaje y de transporte</u>	<u>131 425,00</u>	
1.05.01	Transporte dentro del país	131 425,00	
1,99	<u>Servicios Diversos</u>	<u>1 079 526,07</u>	
1.99.01	Servicios de regulación	1 079 526,07	
2	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS.</u>		<u>377 168,68</u>
2,03	<u>Materiales y productos de uso en la</u>	<u>174 930,41</u>	
2.03.01	Materiales y productos metálicos	41 483,75	
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de	133 446,66	
2,04	<u>Herramientas, repuestos y accesorios</u>	<u>202 238,27</u>	
2.04.02	Repuestos y accesorios	202 238,27	
8	<u>AMORTIZACION.</u>		<u>6 204 822,14</u>
8,02	<u>Amortización de prestamos</u>	<u>6 204 822,14</u>	
8.02.03	Amortización de préstamos de instituciones	6 204 822,14	
	Servicio 07: Mercado		<u>1 000 000,00</u>
2	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS.</u>		<u>1 000 000,00</u>
2,03	<u>Materiales y productos de uso en la</u>	<u>1 000 000,00</u>	
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de	1 000 000,00	

S. O. N°189-2023
12-12-2023

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO			
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA # 08-2023			
	REBAJAR EGRESOS		
	Programa: III Inversiones		<u>1 000 000,00</u>
	Grupo: Otros Proyectos		<u>1 000 000,00</u>
	Otros Proyectos: 27 Mejoras en al acueducto municipal		<u>1 000 000,00</u>
2	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS.</u>		<u>1 000 000,00</u>
2,04	<u>Herramientas, repuestos y accesorios</u>	<u>1 000 000,00</u>	
2.04.02	Repuestos y accesorios	1 000 000,00	

S. O. N°189-2023
12-12-2023

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO		
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA # 08-2023		
	AUMENTAR EGRESOS	<u>17 500 533,60</u>
	Programa: I Dirección y Administración	<u>2 900 000,00</u>
	Actividad: I: Administración General	<u>2 900 000,00</u>
0	<u>REMUNERACIONES.</u>	<u>2 900 000,00</u>
0,01	<u>Remuneraciones Básicas</u>	<u>2 900 000,00</u>
0.01.01	Sueldos para cargos fijos	2 900 000,00
	Programa: II Servicios Comunes	<u>13 600 533,60</u>
	Servicio 02: Recolección de Basura	<u>3 100 000,00</u>
0	<u>REMUNERACIONES.</u>	<u>800 000,00</u>
0,01	<u>Remuneraciones Básicas</u>	<u>800 000,00</u>
0.01.05	Suplencias	800 000,00
1	<u>SERVICIOS.</u>	<u>2 300 000,00</u>
1,02	<u>Servicios Básicos</u>	<u>500 000,00</u>
1.02.02	Servicio de energía eléctrica	500 000,00
1,03	<u>Servicios comerciales y financieros</u>	<u>1 800 000,00</u>
1.03.07	Servicios de tecnologías de información	1 800 000,00
	Servicio 04: Cementerio	<u>992 488,35</u>
1	<u>SERVICIOS.</u>	<u>992 488,35</u>
1,03	<u>Servicios comerciales y financieros</u>	<u>992 488,35</u>
1.03.06	Comisiones y gastos por servicios financieros y	992 488,35

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO		
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA # 08-2023		
	AUMENTAR EGRESOS	
	Servicio 06: Acueducto Municipal	<u>8 508 045,25</u>
0	<u>REMUNERACIONES.</u>	<u>1 298 908,48</u>
0,02	<u>Remuneraciones Eventuales</u>	<u>1 015 000,00</u>
0.02.01	Tiempo extraordinario	1 015 000,00
0,03	<u>Incentivos salariales</u>	<u>84 257,98</u>
0.03.03	Decimotercer mes	84 257,98
0,04	<u>Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social</u>	<u>98 962,50</u>
0.04.01	Contribución patronal al seguro de salud de la caja costarricense del seguro social	93 887,50
0.04.05	Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	5 075,00
0,05	<u>Contribuciones patronales a fondos de pensiones y otros fondos de capitalización</u>	<u>100 688,00</u>
0.05.01	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social	55 013,00
0.05.02	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	30 450,00
0.05.03	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	15 225,00
1	<u>SERVICIOS.</u>	<u>373 658,12</u>
1,02	<u>Servicios Básicos</u>	<u>319 658,12</u>
1.02.02	Servicio de energía eléctrica	319 658,12
1,05	<u>Gastos de viaje y de transporte</u>	<u>54 000,00</u>
1.05.02	Viáticos dentro del país	54 000,00
3	<u>INTERESES Y COMISIONES.</u>	<u>6 835 478,65</u>
3,02	<u>Intereses sobre préstamo</u>	<u>6 835 478,65</u>
3.02.03	Intereses sobre préstamos de instituciones descentralizadas no empresariales	6 835 478,65

S. O. N°189-2023
12-12-2023

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO			
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA # 08-2023			
	AUMENTAR EGRESOS		
	Servicio 07: Mercado		<u>1 000 000,00</u>
1	<u>SERVICIOS.</u>		<u>1 000 000,00</u>
1,03	<u>Servicios comerciales y financieros</u>	<u>1 000 000,00</u>	
1.03.06	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	1 000 000,00	
	Programa: III Inversiones		<u>1 000 000,00</u>
	Grupo: Otros Proyectos		<u>1 000 000,00</u>
	Otros Proyectos: 27 Mejoras en al acueducto municipal		<u>1 000 000,00</u>
1	<u>SERVICIOS.</u>		<u>1 000 000,00</u>
1,99	<u>Servicios Diversos</u>	<u>1 000 000,00</u>	
1.99.01	Servicios de regulación	1 000 000,00	

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA # 08-2023	
<u>JUSTIFICACIÓN:</u>	
Se realiza la modificación al presupuesto de acuerdo a lo siguiente:	
<u>TOTAL A MODIFICAR</u>	<u>17 500 533,60</u>
PROGRAMA I: DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL	<u>2 900 000,00</u>
ACTIVIDAD 2: AUDITORIA INTERNA	<u>2 900 000,00</u>
Se rebaja de economía de sueldos de la plaza vacante de auditoría, para reforzarlo en sueldos fijos por el nombramiento de la Secretaria del Alcalde, Asesor Legal de Administración, los cuales no están presupuestado para el año 2023 y se necesita dar contenido a dichos compromisos, ya que se les cancela como salario global. Lo anterior a solicitud del Alcalde.	
PROGRAMA II SERVICIOS COMUNALES	<u>13 600 533,60</u>
Justificación del Servicio 02: Recolección de Basura	<u>3 100 000,00</u>
Se rebaja de Repuestos y accesorios para cubrir las siguientes necesidades:	
Se aumenta en servicio de energía eléctrica, tecnología de información. Lo anterior a solicitud de la Gestora de Servicios.	
Justificación del Servicio 04: Cementerio	<u>992 488,35</u>
Se rebaja de Materiales eléctricos para cubrir las siguientes necesidades:	
Se aumenta en comisiones y gastos financieros. Lo anterior a solicitud de la Gestora de Servicios.	
Justificación del Servicio 06: Acueducto Municipal	<u>8 508 045,25</u>
Se rebaja de Servicios y Amorización para cubrir las siguientes necesidades:	
e) Se aumenta en tiempo extraordinario y cargas sociales, servicio de energía eléctrica, viaticos, intereses sobre préstamo. Lo anterior a solicitud de la Gestora de Servicios.	
Justificación del Servicio 07: Mercado	<u>1 000 000,00</u>
Se rebaja de materiales eléctricos para cubrir las siguientes necesidades:	
Se aumenta en comisiones y gastos financieros. Lo anterior a solicitud de la Gestora de Servicios.	
Programa: III Inversiones	<u>1 000 000,00</u>
Grupo: Otros Proyectos	<u>1 000 000,00</u>
Justificación del Otros Proyectos: 27 Mejoras en al acueducto municipal	<u>1 000 000,00</u>
Se rebaja de repuestos y accesorios para cubrir las siguientes necesidades:	
Se aumenta en servicio de regulación. Lo anterior a solicitud de la Gestora de Servicios.	

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

S. O. N°189-2023
12-12-2023

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ACUERDO N°10

El Concejo Municipal acuerda solicitar al Alcalde Municipal que en las futuras Modificaciones Presupuestarias se adjunte la justificación de la no firma del Contador Municipal. Y ante la ausencia de la misma, de quien recae la responsabilidad.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°7:

Del Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce lo siguiente:

S. O. N°189-2023
12-12-2023



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

Miramar, 12 de diciembre del 2023

Oficio ALCM-620-2023

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Montes de Oro

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo. En respuesta al acuerdo 4 de la Sesión Extraordinaria N°100-2023 del 24 de noviembre del 2023, en el cual solicitan propuesta de respuesta al recurso de revocatoria interpuesto por el Consorcio MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A., GRUATEC DE CENTROAMERICA y COTISA, con cédulas de persona jurídica número tres ciento uno seis siete siete ocho seis cero y tres ciento uno cincuenta y dos cincuenta y siete cincuenta nueve contra el acto de adjudicación dictado por la Municipalidad de Montes de Oro acuerdos #1 y 2 de la sesión extraordinaria N° 98-2023 del 09 de noviembre de 2023, referente a la Licitación Menor 2023LE-000004-0031200001 recaído a favor del consorcio Eurobus-Tecnogrande; se procede a presentar la siguiente propuesta de informe:

“ASUNTO: ATENCIÓN RECURSO REVOCATORIA

Licitación Menor 2023LE-000004-0031200001 interpuesto por MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A., GRUATEC DE CENTROAMERICA y COTISA,

En atención al recurso de revocatoria suscrito por el consorcio MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A., GRUATEC DE CENTROAMERICA y COTISA, con cédulas de persona jurídica número tres ciento uno seis siete siete ocho seis cero y tres ciento uno cincuenta y dos cincuenta y siete cincuenta nueve contra el acto de adjudicación dictado por la Municipalidad de Montes de Oro acuerdos #1 y 2 de la sesión extraordinaria N° 98-2023 del 09 de noviembre de 2023, referente a la Licitación Menor 2023LE-000004-0031200001 recaído a favor del consorcio Eurobus-Tecnogrande; se procede a resolver de la siguiente manera:

Teléfono: 2639-9020 ext. 103
alcalde@munimontesdeoro.go.cr



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

RESULTANDOS

I.- Que el día 09 de noviembre del 2023 en la Sesión Ordinaria N°98-2023 se adjudica la Licitación Menor 2023LE-000004-0031200001 “*Compra de Camión Recolector para el Servicio de Recolección de Residuos*”, a la empresa Eurobus-Tecnogrande, cédula jurídica 3-101-116084, por la suma de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil dólares exactos).

II.- Que en la Sesión Ordinaria N°186-2023 se conoce recurso de revocatoria suscrito por el consorcio MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A., GRUATEC DE CENTROAMERICA y COTISA en contra del acto de adjudicación mencionado anteriormente.

III. Que en la Sesión Extraordinaria N°100-2023 del 24 de noviembre del 2023 se toman los siguientes acuerdos

“Se recomienda:

1-Declarar admisible el recurso interpuesto por las empresas MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A., S.E. N°100-2023 24/11/2023 17 GRUATEC DE CENTROAMERICA y COTISA, con cédulas de persona jurídica número tres ciento uno seis siete siete ocho seis cero y tres ciento uno cincuenta y dos cincuenta y siete cincuenta nueve, contra acto de adjudicación a favor del oferente Consorcio EurobusTecnogrande de la licitación 2023LE-000004- 0031200001.

2- Brindar audiencia por un plazo de 5 días a la empresa adjudicataria.

3- Solicitarle una propuesta de resolución del recurso a la Administración.

4- Autorizar a la secretaria municipal, Juanita Villalobos para realizar lo correspondiente en el sistema SICOP.

5-Que se declare como un acuerdo definitivamente aprobado.”

IV. Que se recibe audiencia por parte del consorcio Eurobus-Tecnogrande

CONSIDERANDOS



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP), con el cual se tienen los siguientes hechos de interés:

1. EN CUANTO AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL CONSORCIO MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A., GRUATEC DE CENTROAMERICA y COTISA:

PRIMERO: Mediante el Oficio U.G.S.114-2023 suscrito por la gestora de servicios Tatiana Araya Araya y el señor Alexander Piedra Díaz funcionario del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal indica, emiten a manera de criterio técnico lo siguiente:

Con respecto al criterio técnico presentado:

1. Con respecto a lo indicado en relación al peso, el pliego de condiciones solicita lo siguiente:

Camión recolector de residuos sólidos, cuyas características se describen a continuación:

1. Especificaciones técnicas del vehículo:

Dimensiones caja compactadora	Camiones 19 a 20 m3 (25 yd3) para 12,000 Kg de carga mínima
Eje delantero	Para servicio pesado, con capacidad mínima conforme a la distribución de peso que certifica el fabricante con el peso total cargado (chasis + caja recolectora + residuos), según las características del vehículo solicitado y ofrecido. Se debe indicar el modelo y marca del eje. Debe cumplir con la distribución de peso que certifica el fabricante con el peso total cargado (chasis + caja recolectora + residuos). Debe cumplir con la normativa vigente en cuanto a la reglamentación de pesos y dimensiones

Por lo tanto, el análisis realizado mediante oficio U.G.S. N°99-2023 con fecha de 06 de octubre del 2023, se mantiene, y por el análisis efectuado por el Sr Isaias Rafael Bravo Ruben, lo comprueba, por lo que dicha oferta no cumple con el peso de la carga mínima solicitada.

SEGUNDO: El Oficio U.G.S. N°99-2023, suscrito por la gestora de servicios Tatiana Araya Araya en el análisis técnico de las ofertas indica:



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

Detalle de análisis técnico:

Con referencia al proveedor MTS-GRUATEC-COTISA, después de analizado el análisis técnico a la oferta presentada, se indica en el cuadro 1

- Tal como lo muestra en la página 27 denominada "Anexo de Ofertas" la distribución de pesos legales, en el apartado de carga útil indica peso carga total 11830
- Debido a ello, se solicitó una subsanación mediante la plataforma SICP oficio UGS 98-2023, donde se le señala "No aporta cuadros con las distribuciones de carga sobre cada eje del chasis, contemplando por separado todas las cargas involucradas: chasis, caja recolectora y carga de residuos sólidos. El cuadro debe indicar la distribución de carga de acuerdo con lo permitido por la ley de pesos y dimensiones y la distribución de carga de acuerdo con la capacidad técnica del fabricante del camión. Esta distribución de

carga se comprobará con la entrega del equipo mediante pesaje y su prueba de operación. El cuadro por llenar debe ser el aportado al final de este capítulo y del cuestionario."

- En la cual, aportan en tiempo y forma lo siguiente

Cuadro de distribución de cargas

Dato solicitado	Eje anterior Kg	Eje posterior Kg	Totales PMP Kg
Reglamento de pesos y dimensiones para un tipo C4, 4 ejes, 14 llantas	5.082	7.038	12.120
tipo C4+, 4 ejes, 12 llantas	320	5.230	5.500
tipo C3, 3 ejes, 10 llantas + pusher	7.598	4.232	11.830
	13.000	16.500	29.500
Peso chasis	5.082	7.038	12.120
Peso acóndola	320	5.230	5.500
Peso carga útil	7.508	4.232	11.830
Peso bruto vehicular	14.513	32.000	46.513
Capacidad de ejes	18.000	32.000	50.000

Distribución de pesos diseño del fabricante

Componente	Eje delantero	Eje trasero	Total
Peso chasis	5.082	7.038	12.120
Peso caja	320	5.230	5.500
Peso carga útil	7.111	4.722	11.833
TOTAL	14.513	32.000	46.513

Distribución de pesos legal

Componente	Eje delantero	Eje trasero	Total
Peso chasis	5.082	7.038	12.120
Peso caja	320	5.230	5.500
Peso carga útil	7.598	4.232	11.830
TOTAL	13.000	16.500	29.500

Lo anterior deja en evidencia un incumplimiento en cuanto al requisito de carga mínima solicitada en el cartel de la licitación en mención. No se puede dejar de lado la importancia que reviste el pliego de condiciones en la contratación administrativa, desempeñando un papel clave, ya que es una pieza esencial para la vida del futuro contrato estatal. Su funcionalidad se desempeña como las esenciales reglas de la contratación administrativa, por lo cual debe ser cumplido en su totalidad.



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

La Ley General de Contratación Pública N°9986 en su contenido ha resaltado la importancia del pliego de condiciones en el proceso de contratación, muestra de ello son las obligaciones otorgadas a los oferentes y a los contratistas plasmados así en el numeral 14 de dicho cuerpo normativo:

“ARTÍCULO 14- Obligaciones del oferente y del contratista

Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes:

- a) Someterse plenamente al ordenamiento jurídico costarricense, debiendo verificar que el procedimiento utilizado por la Administración se ajuste a las disposiciones de la presente ley.*
- b) Presentar una oferta completa a partir de las reglas del pliego de condiciones....”*

A su vez, en el numeral 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N°43808-H, se tipifica la importancia del pliego de condiciones:

“Artículo 88. Pliego de condiciones. El pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, la Administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello.

En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la Administración, facultativamente podrá elaborar un pliego de condiciones con los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual.”

El pliego de condiciones es vital por su rol de establecer las reglas de la contratación pública, y en la presente licitación se puede contemplar en el pliego de condiciones que se solicitó en el apartado de dimensiones para 12,000 Kg de carga mínima, aspecto que la empresa recurrente no cumple.



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

De igual manera, es imperativo que toda decisión debe encontrarse basada en criterios técnicos suficientes que comprueben los aspectos mencionados, descrito en el numeral 51 de la Ley General de Contratación Pública:

“ARTÍCULO 51- Acto final del procedimiento. El acto final, ya sea una adjudicación, declaratoria de desierto o de infructuoso, deberá consistir en una decisión informada de la persona u órgano que lo adopte, motivada en criterios técnicos y jurídicos.”

TERCERO: En referencia a lo indicado por el recurrente de los consorcios AUTO STAR/CARGOTECNIA y EUROBUS/TECNOGRANDE es importante recurrir a lo mencionado en el pliego de condiciones:

Transmisión	Para servicio pesado, de cinco velocidades de avance como mínimo. El oferente deberá asegurarse de que la relación de la caja sea capaz de vencer todas las pendientes presentes en el cantón. Deberá permitir vencer una gradiente mínima de 33% presentes en la zona de trabajo, con el peso total cargado, al arranque, partiendo de cero velocidades. Esta gradiente, no es la máxima alcanzada en movimiento solicitada en el cuadro y gráfico de gradeabilidad, este dato será comprobado en la prueba de campo. La velocidad máxima de traslación debe ser no menor a 80km/h \pm 5% km/h. Se debe entregar un cuadro que indique las relaciones en cada marcha, máxima gradiente a vencer y la velocidad alcanzada a máxima gradiente. Además, se debe entregar el gráfico de gradeabilidad en % versus marcha aplicada, para el equipo ofrecido y de acuerdo con el peso total cargado del equipo. Asimismo, se debe indicar la relación del puente trasero. Estos datos se verificarán contra la prueba de carretera. Se entiende que el peso total cargado del equipo nunca podrá sobrepasar el peso bruto vehicular de diseño. El equipo debe contar con sistema de enfriamiento de la transmisión de la capacidad máxima de torque de la transmisión no menor a 5% de la capacidad máxima del torque del motor.
-------------	--

Se concluye que lo solicitado es *“el equipo debe contar con sistema de enfriamiento de la transmisión de la capacidad máxima de torque de la transmisión no menor a 5% de la capacidad máxima del torque del motor”* por lo cual no se visualiza un incumplimiento de las empresas aducidas y como consecuencia se debe rechazar dichos puntos.

Por lo anterior, basados en los Oficios U.G.S. N°99-2023, suscrito por la gestora de servicios Tatiana Araya Araya, y el Oficio U.G.S.114-2023 suscrito por la gestora de servicios Tatiana Araya

Teléfono: 2639-9020 ext. 103
alcalde@munimontesdeoro.go.cr



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

Araya y el señor Alexander Piedra Díaz funcionario del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal indica, es que se recomienda el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto por la empresa MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A., GRUATEC DE CENTROAMERICA y COTISA, con cédulas de persona jurídica número tres ciento uno seis siete siete ocho seis cero y tres ciento uno cincuenta y dos cincuenta y siete cincuenta nueve, contra el acto de adjudicación dictado por la Municipalidad de Montes de Oro en la sesión extraordinaria N° 98-2023 del 09 de noviembre de 2023, referente a la Licitación Menor 2023LE-000004-0031200001 recaído a favor de las empresas Eurobus y Tecnogrande.

POR TANTO

De conformidad con los argumentos de hecho y derecho expuestos anteriormente, así como en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública y 11 de la Constitución Política, en donde la Administración Pública solamente puede realizar aquellos actos que le faculte el ordenamiento jurídico, es que se recomienda lo siguiente:

1. Se recomienda declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el consorcio MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A., GRUATEC DE CENTROAMERICA y COTISA en contra el acto de adjudicación de la Licitación Menor 2023LE-000004-0031200001 “Compra de Camión Recolector para el Servicio de Recolección de Residuos”, dictado en la Sesión Ordinaria N°98-2023”.
2. Se recomienda ratificar la adjudicación de la Licitación Menor – 2023LE – 000004-0031200001 “Compra de Camión Recolector para el Servicio de Recolección de Residuos”, a la Empresa Eurobus-Tecnogrande, cédula jurídica 3-101-116084, por la suma de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil dólares exactos).
3. Se recomienda que se tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal a realizar lo pertinente en la plataforma SICOP”

Sin más que agregar, en espera de su colobaracion

FIRMA DIGITAL
Luis Alberto Villalobos Artavia
Alcalde Municipal

Cc. Archivo

Teléfono: 2639-9020 ext. 103
alcalde@munimontesdeoro.go.cr

S. O. N°189-2023
12-12-2023

Conocido el Oficio, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO N° 11.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar el Oficio ALCM-620-2023 suscrito por el Alcalde Municipal de trámite y dictamen de comisión y es rechazado con tres votos a favor: Luis Montoya Ayala, Abdalab Brais Gómez y Esmeralda Umaña Rojas y dos en contra: Robert Ramírez Arguedas y Álvaro Loghan Jiménez Castro.

RECHAZADA

ACUERDO N° 12.

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el Oficio ALCM-620-2023, suscrito por el Alcalde Municipal.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

El Presidente Municipal -Luis Montoya Ayala somete a votación para ampliar el cierre de la sesión en 20 minutos más.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

INCISO N°8:

Del Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce lo siguiente:

S. O. N°189-2023
12-12-2023



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

Miramar, 12 de diciembre del 2023

Oficio ALCM-621-2023

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Montes de Oro

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo. En respuesta al acuerdo 4 de la Sesión Extraordinaria N°100-2023 del 24 de noviembre del 2023, en el cual solicitan propuesta de respuesta al recurso de revocatoria interpuesto por el Consorcio CARGOTECNIA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-710728 contra el acto de adjudicación dictado por la Municipalidad de Montes de Oro acuerdos #1 y 2 de la sesión extraordinaria N° 98-2023 del 09 de noviembre de 2023, referente a la Licitación Menor 2023LE-000004-0031200001 recaído a favor del consorcio Eurobus-Tecnogrande; se procede a presentar la siguiente propuesta de informe:

“ASUNTO: ATENCIÓN RECURSO REVOCATORIA

Licitación Menor 2023LE-000004-0031200001 interpuesto por CARGOTECNIA
CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA

En atención al recurso de revocatoria suscrito por el consorcio CARGOTECNIA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-710728 contra el acto de adjudicación dictado por la Municipalidad de Montes de Oro acuerdos #1 y 2 de la sesión extraordinaria N° 98-2023 del 09 de noviembre de 2023, referente a la Licitación Menor 2023LE-000004-0031200001 recaído a favor del consorcio Eurobus-Tecnogrande; se procede a resolver de la siguiente manera:

RESULTANDOS

Teléfono: 2639-9020 ext. 103
alcalde@munimontesdeoro.go.cr



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

I.- Que el día 09 de noviembre del 2023 en la Sesión Ordinaria N°98-2023 se adjudica la Licitación Menor 2023LE-000004-0031200001 “*Compra de Camión Recolector para el Servicio de Recolección de Residuos*”, a la empresa Eurobus-Tecnogrande, cédula jurídica 3-101-116084, por la suma de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil dólares exactos).

II.- Que en la Sesión Ordinaria N°186-2023 se conoce recurso de revocatoria suscrito por el consorcio CARGOTECNIA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA en contra del acto de adjudicación mencionado anteriormente.

III. Que en la Sesión Extraordinaria N°100-2023 del 24 de noviembre del 2023 se toman los siguientes acuerdos:

“ACUERDO 1.

El Concejo Municipal acuerda aprobar en todos sus extremos el Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se somete a votación y es aprobado con tres votos.

APROBADO

ACUERDO 2.

El Concejo Municipal acuerda Declarar admisible el recurso interpuesto por la empresa CARGOTECNIA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número a número 3-101-710728, contra acto de adjudicación a favor del oferente Consorcio EurobusTecnogrande de la licitación 2023LE-000004- 0031200001. Se somete a votación y es aprobado con tres votos. APROBADO

ACUERDO 3.

El Concejo Municipal acuerda Brindar audiencia por un plazo de 5 días a la empresa adjudicataria. Se somete a votación y es aprobado con tres votos.

APROBADO

ACUERDO 4.

Teléfono: 2639-9020 ext. 103
alcalde@munimontesdeoro.go.cr



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

El Concejo Municipal acuerda solicitar una propuesta de resolución del recurso a la Administración Se somete a votación y es aprobado con tres votos.”

IV. Que se recibe audiencia por parte del Consorcio EUROBUS-TECNOGRANDE.

CONSIDERANDOS

Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP), con el cual se tienen los siguientes hechos de interés:

1. EN CUANTO AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA EMPRESA CARGOTECNIA-AUTOSTAR:

PRIMERO: OMISIÓN DE NUMERO DE VIN DEL CHASIS Y CAJA RECOELCTORA

Mediante el Oficio U.G.S. N°98-2023 la gestora de servicios solicita al Consorcio EUROBUS-TECNOGRANDE, lo siguiente:

“En cuanto a Capítulo II Especificaciones técnicas, artículo 1 se solicita “Se debe entregar los reportes de los números VIN de cada máquina, así como su reporte de ensamblaje que identifica cada máquina particularmente. No aporta dato”

A su vez, el consorcio en mención hace la respectiva contestación:

“En cuanto a Capítulo II Especificaciones técnicas, artículo 1, se solicita: “se debe entregar los reportes de los números VIN de cada máquina, así como su reporte de ensamblaje que identifica cada máquina particularmente”. Dicho dato no se aporta, porque en su defecto, está en proceso de fabricación tanto el chasis como la caja compactadora, ya que se incorporan elementos que se

Teléfono: 2639-9020 ext. 103
alcalde@munimontesdeoro.go.cr



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

configuran de acuerdo a las necesidades de la Administración. Por lo cual, no se encuentran fabricados en estos momentos”

Además, se tiene mediante el Oficio U.G.S.113-2023 suscrito por la gestora de servicios Tatiana Araya Araya y el señor Alexander Piedra Díaz funcionario del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal indica, en el cual emiten criterio técnico sobre dicho recurso y manifiestan lo siguiente:

“Así las cosas, siendo esto un aspecto técnico, en determina lo siguiente Efectivamente el consorcio señalado indica que está en proceso de fabricación tanto el chasis como la caja, lo que demuestra que la entrega no puede ser 60 días naturales, a partir de la notificación de la orden de pedido, mediante SICOP. Sin contabilizar plazos de trámites de terceros, como lo indica la empresa, esto es una evidencia que se realiza únicamente para ganar los puntos de la evaluación. Es claro, que el Consorcio EUROBUS-TECNOGRANDE no aporta las pruebas necesarias que respalde el tiempo de entrega indicado. Por lo tanto, se traslada la aplicación en artículo 27 al departamento Legal-administrativo para su análisis correspondiente. Y esta unidad técnica recomienda a la unidad administrativa la eliminación del puntaje del tiempo de entrega otorgado.”

Lo anterior supondría resolver dicho recurso en los términos de un supuesto incumplimiento a futuro, que en este momento procesal no se puede probar. Dicho de otra manera, la Administración Pública apegada al principio de legalidad no puede presumir un incumplimiento, por lo cual resulta pertinente rechazar dicho punto del recurso.

SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DE CILINDROS NITRURADOS

El recurrente aduce un supuesto incumplimiento por parte del adjudicatario respecto de la mejora técnica de los cilindros nitrurados, sin embargo se puede constatar una carta de USIMECA, la marca del fabricante que indica:



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

“... Especificaciones USIMECA modelo BRUTUS 25 Yd³ para licitación de la Municipalidad de Montes de Oro en la provincia de Puntarenas en Costa Rica..... Cilindros de compactación de alta calidad, con los vástagos nitrurados de forma a garantizar mayor vida útil.”

Por lo tanto, no lleva razón el recurrente en dicho aspecto, en consecuencia se debe rechazar.

TERCERO: INCUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA EN LA CAJA COMPACTADORA:

Según el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N°43808-H, en su artículo 127 se indica la posibilidad de ofertar en consorcio:

“Artículo 127. Experiencia en consorcios. En proyectos de cierto volumen o en los cuales resulte importante valorar experiencia, la Administración deberá señalar en el pliego de condiciones las reglas conforme las cuales evaluará la experiencia obtenida en proyectos en los que se haya participado bajo la forma consorciada, a fin de evitar que por una escasa participación se pretenda derivar experiencia por todo el proyecto.

En todo caso la Administración podrá fijar el porcentaje mínimo de participación que cada miembro deba tener en el consorcio para considerar esa experiencia.

En el caso de que el pliego de condiciones sea omiso, la oferta consorcial deberá identificar un integrante que cumpla con el mínimo requerido para al menos uno de los aspectos a evaluar, debiendo entre todos los oferentes consorciados cumplir con la totalidad de las condiciones del concurso.

Si en la oferta no se identifican los integrantes del consorcio que cumplen esas condiciones, la oferta no podrá ser elegible.”

En cuanto a este aspecto se debe recordar la naturaleza jurídica de los consorcios, donde dos o más partes se unen para cumplir con los requisitos cartelarios individual o conjuntamente, es decir, se convierten en una sola unidad de propuesta para cumplir con el objeto contractual. Necesariamente debe entenderse que las virtudes de una parte del consorcio las puede disfrutar la otra parte, y además, no se puede dejar de lado el principio de buena fe en donde una parte del consorcio

Teléfono: 2639-9020 ext. 103
alcalde@munimontesdeoro.go.cr



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

demuestra cumplir con los requerimientos del pliego de condiciones, razón por la cual se debe rechazar al cumplir con lo estipulado mediante certificación de USIMECA.

POR TANTO

De conformidad con los argumentos de hecho y derecho expuestos anteriormente, así como en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública y 11 de la Constitución Política, en donde la Administración Pública solamente puede realizar aquellos actos que le faculte el ordenamiento jurídico, es que se recomienda lo siguiente:

1. Se recomienda declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el consorcio CARGOTECNIA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-710728 en contra el acto de adjudicación de la Licitación Menor 2023LE-000004-0031200001 “Compra de Camión Recolector para el Servicio de Recolección de Residuos”, dictado en la Sesión Ordinaria N°98-2023.
2. Se recomienda ratificar la adjudicación de la Licitación Menor – 2023LE – 000004-0031200001 “Compra de Camión Recolector para el Servicio de Recolección de Residuos”, a la Empresa Eurobus-Tecnogrande, cédula jurídica 3-101-116084, por la suma de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil dólares exactos).
3. Se recomienda que se tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal a realizar lo pertinente en la plataforma SICOP.”

Sin más que agregar, en espera de su colaboración

FIRMA DIGITAL
Luis Alberto Villalobos Artavia
Alcalde Municipal

Cc. Archivo

S. O. N°189-2023
12-12-2023

Conocido el Oficio ALCM-621-2023, se procede a tomar los siguientes acuerdos:

ACUERDO N°13.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar el Oficio ALCM-621-2023 suscrito por el Alcalde Municipal de trámite y dictamen de comisión y es rechazado con tres votos a favor: Luis Montoya Ayala, Abdalab Brais Gómez y Esmeralda Umaña Rojas y dos en contra: Robert Ramírez Arguedas y Álvaro Loghan Jiménez Castro.

RECHAZADA

ACUERDO N°14.

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el Oficio ALCM-621-2023, suscrito por el Alcalde Municipal.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°9:

Del Alcalde Municipal-Luis Alberto Villalobos Artavia, se conoce lo siguiente:

S. O. N°189-2023
12-12-2023



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

Miramar, 12 de diciembre del 2023

Oficio ALCM-622-2023

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Montes de Oro

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo. En respuesta al acuerdo 8 de la Sesión Extraordinaria N°100-2023 del 24 de noviembre del 2023, en el cual solicitan propuesta de respuesta al recurso de revocatoria interpuesto por TRANSPORTES MAPACHE S.A., con cédula jurídica número 3-101-651337, en contra el acto de adjudicación a favor de CONSORCIO GRUPO CBZ por un monto de ₡ 94.155.300, me permito remitir la siguiente recomendación:

Asunto: Recurso de Revocatoria interpuesto por TRANSPORTES MAPACHE S.A., con cédula jurídica número 3-101-651337, en contra el acto de adjudicación a favor de CONSORCIO GRUPO CBZ por un monto de ₡ 94.155.300

RESULTANDOS

I.- Que el día 09 de noviembre del 2023 en la Sesión Extraordinaria N°98-2023 se adjudica la Licitación Menor 2023LE-000005-0031200001 “Asfaltados en el Cantón de Montes de Oro”, a la empresa Consorcio Grupo CBZ S.A., cédula jurídica 3-101-382370, por la suma de ₡94,155,300.00 (noventa y cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos colones con 0/100).

II.- Que en la Sesión Ordinaria N°186-2023 se conoce recurso de revocatoria suscrito por la empresa TRANSPORTES MAPACHE S.A., en contra el acto de adjudicación a favor de CONSORCIO GRUPO CBZ, asimismo se envía a comisión de asuntos jurídicos mediante el acuerdo 3.

Teléfono: 2639-9020 ext. 103
alcalde@munimontesdeoro.go.cr



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

III. Que en la Sesión Extraordinaria N°100-2023 del 24 de noviembre del 2023 se toman los siguientes acuerdos:

“ACUERDO 6. El Concejo Municipal acuerda Declarar admisible el recurso interpuesto por la empresa Transportes Mapache S.A., con cédula jurídica número a número 3-101-651337, contra acto de adjudicación a favor del oferente Consorcio Grupo CBZ de de la licitación 2023LE-000005-0031200001. Se somete a votación y es aprobado con tres votos.

APROBADO

ACUERDO 7. El Concejo Municipal acuerda brindar audiencia por un plazo de 5 días a la empresa adjudicataria. Se somete a votación y es aprobado con tres votos.

APROBADO

ACUERDO 8. El Concejo Municipal acuerda solicitar una propuesta de resolución del recurso a la Administración Se somete a votación y es aprobado con tres votos.”

IV. Que se recibe audiencia por parte del consorcio CBZ.

CONSIDERANDOS

Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP), con el cual se tienen los siguientes hechos de interés:

1. EN CUANTO AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA EMPRESA TRANSPORTES MAPACHE S.A.

PRIMERO: La empresa Transportes Mapache S.A. indica en sus argumentos lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

“Para la producción de la mezcla que aporta Asfaltos CBZ S.A. ofrece la Planta de Asfaltos CBZ, ubicada en Pavas.

A partir de lo anterior es importante hacer notar que el Ministerio de Salud, clausuró la planta de asfaltos de CBZ el pasado 4 de octubre de 2023, por lo que para el 10 de octubre dicha planta estaba cerrada, como prueba de lo anterior se adjunta el acta de clausura del Ministerio de Salud (Ver Anexo Clausura CBZ Asfaltos S.A), que en lo que interesa indica.....”

A su vez, indican que la oferta no puede ser considerada toda vez que la planta de asfalto no se encontraba en funcionamiento el día de la apertura. Sobre el mismo aspecto, argumentan la resolución R-DCA-00731-2021 de la Contraloría General de la República resolución R-DCA-00731-2021, la cual hace énfasis en la relevancia de contar con permiso sanitario de funcionamiento vigente.

SEGUNDO: El Consorcio Grupo CBZ responde a la audiencia inicial del recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Transportes Mapache S.A. e indica:

“La empresa Asfaltos CBZ S.A. cuenta con el Permiso de Funcionamiento Sanitario al día y vigente, tal y como lo solicita la norma para poder ejercer y participar en los procesos de compras y de contratación pública.”

No se puede omitir, el Oficio con fecha del 21 de noviembre de 2023 MS-DRRSCS-DARS-P-0555-2023 por parte del Ministerio de Salud, en el cual se menciona lo siguiente:

“- El día 27 de noviembre de 2020 se aprueba el Permiso Sanitario de Funcionamiento número 1005, el cual tiene como fecha de vencimiento el 27 de noviembre de 2025.

- Que la Empresa CBZ Asfaltos cumple con la normativa para la habilitación de la actividad “FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS (MEZCLA ASFALTICA) ACTIVIDADES DE OFICINA ADMINISTRATIVA DE EMPRESA CONSTRUCTORA Y MANTENIMIENTO DE CARRERAS Y OTRAS VIAS.



MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
Despacho del Alcalde
Miramar-Puntarenas

- El establecimiento cuenta con la Orden Sanitaria MS-DRRSCS-DARS-P-OS-115- 2023-JLC, la cual se ha ido cumpliendo por parte de la empresa CBZ Asfaltos S.A. en el tiempo y plazos estipulados por esta Área Rectora de Salud de Pavas, y esta misma aún se encuentra vigente para su cumplimiento en ciertos puntos solicitados.”

Por lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de hecho y derecho mencionados anteriormente, así como basados en el principio de legalidad estipulado en los numerales 11 de la Ley General de Administración Pública y 11 de la Constitución Política, en donde la Administración Pública, y en vista que el Consorcio CBZ no incumplió con lo indicado por la empresa recurrentes es que se recomienda declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por Transportes Mapache S.A, y se ratifique la adjudicación de la Licitación Menor – 2023LE – 000005-0031200001: “UTGV-LICITACIÓN MENOR DE ASFALTADO PARA EL CANTÓN DE MONTES DE ORO” a favor del Consorcio Grupo CBZ.

POR TANTO

1. De conformidad con los argumentos de hecho y derecho expuestos anteriormente, así como en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública y 11 de la Constitución Política, se recomienda declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por Transportes Mapache S.A, y se recomienda ratificar la adjudicación de la Licitación Menor – 2023LE – 000005-0031200001: “UTGV-LICITACIÓN MENOR DE ASFALTADO PARA EL CANTÓN DE MONTES DE ORO” a favor del Consorcio Grupo CBZ.
2. Se recomienda que se tome como un acuerdo definitivamente aprobado y se instruya a la secretaria municipal a realizar lo pertinente en la plataforma SICOP.

Sin más que agregar, se suscribe

FIRMA DIGITAL
Luis Alberto Villalobos Artavia
Alcalde Municipal

Teléfono: 2639-9020 ext. 103
alcalde@munimontesdeoro.go.cr

Conocido el Oficio ALCM-622-2023, se procede a tomar los siguientes acuerdos:

ACUERDO N°15.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar el Oficio ALCM-622-2023 suscrito por el Alcalde Municipal de trámite y dictamen de comisión y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ACUERDO N°16.

De conformidad con los argumentos de hecho y derecho expuestos anteriormente, así como en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública y 11 de la Constitución Política , el Concejo Municipal acuerda declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por Transportes Mapache S.A.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ACUERDO N°17.

De conformidad con los argumentos de hecho y derecho expuestos anteriormente, así como en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública y 11 de la Constitución Política , el Concejo Municipal acuerda ratificar la adjudicación de la Licitación Menor – 2023LE – 000005-0031200001: “UTGV-LICITACIÓN MENOR DE ASFALTADO PARA EL CANTÓN DE MONTES DE ORO” a favor del Consorcio Grupo CBZ.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ACUERDO N°18.

El Concejo Municipal acuerda instruir a la Secretaria Municipal- Juanita Villalobos Arguedas a realizar lo pertinente en la plataforma SICOP.

APROBADA POR LOS CINCO REGIDORES

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°10:

S. O. N°189-2023
12-12-2023

Queda pendiente correspondencia por leer.

INCISO N°11.

Estos artículos se omiten por cierre de sesión.

ARTICULO V.

Asuntos Trámites Urgentes.

ARTICULO VI.

Informe de Comisión

ARTICULO VII.

Informe del Alcalde Municipal

ARTICULO VIII. CIERRE DE SESIÓN

INCISO N°12.

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS Y CUARENTA Y NUEVE MINUTOS EXACTAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL LUIS MONTOYA AYALA, DA POR CONCLUIDA LA SESION. -

U.L.....

Juanita Villalobos Arguedas
Secretaria Municipal

Luis Montoya Ayala
Presidente Municipal